

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00083-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NUBIA MARÍA VILLALBA BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 28 de marzo de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial, Reparto, para su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00083-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NUBIA MARÍA VILLALBA BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00083-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NUBIA MARÍA VILLALBA BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Valledupar, 13 de mayo de 2022

AUTO

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **NUBIA MARÍA VILLALBA BARRERA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibidem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la demanda se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **NUBIA MARÍA VILLALBA BARRERA** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**; désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

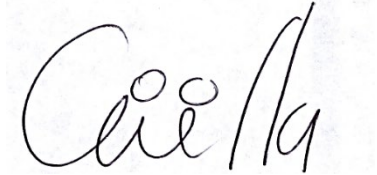
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducto de su representante legal **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00083-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: NUBIA MARÍA VILLALBA BARRERA.
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **IVÁN JOSÉ PEÑA NOGUERA**, abogado titulado identificado con C.C. N° 7.574.795 y portador de la T.P. N° 177.694 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago



RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 52 del 16 de mayo de 2022
EDGARDO RODRIGUEZ MOLINA
SECRETARIO